



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 539 -2019-MINEM/CM

Lima, 11 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 019-2014-MEM-DGM
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : Jerónimo Alfaro Rojas
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Por Informe N° 031-2014-MEM/DGFM-DC, de fecha 05 de marzo de 2014, de la Dirección General de Formalización Minera, se advierte que en virtud de la emisión del Decreto Legislativo N° 1105, el cual establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, se han presentado setentisiete (77) Declaraciones de Compromisos dentro de la concesión minera "YANGAS 3", con código 01-00004-05, conforme a la lista descrita en el Anexo N° 01 adjunto al citado informe. Asimismo, el derecho minero "YANGAS 3" se ha extinguido y su área fue declarada de libre denunciabilidad. En dicha área han coincidido tres petitorios mineros, existiendo superposición entre dos petitorios mineros solicitados. Corresponde al INGEMMET, en virtud a sus funciones y competencias, emitir pronunciamiento al respecto. Además, dado que el proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1105 está destinado a formalizar la actividad de aquéllos que se encuentren sobre un petitorio en trámite o concesión minera vigente, siempre y cuando no sea declarado extinguido, resulta inviable que los sujetos de formalización detallados en el Anexo N° 1 continúen con el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, debido a que la referida concesión minera se encuentra extinguida.
2. Mediante Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM de fecha 05 de marzo de 2014 de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), sustentada en el Informe 031-2014-MEM/DGFM-DC, se resuelve: PRIMERO.- Cancelar las Declaraciones de Compromisos presentadas por los sujetos detallados en el Anexo N° 01 del Informe N° 031-2014-MEM/DGFM-DC por estar realizando actividad minera sobre el derecho minero YANGAS 3, el cual se encuentra extinguido; SEGUNDO.- Cancelar los códigos de inscripción contenidos en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos que se hayan generado por realizar actividad minera en el extinguido derecho minero YANGAS 3, los cuales se encuentran detallados en el Anexo N° 01 del Informe antes mencionado; TERCERO.- Remitir copia de la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 539-2019-MINEM-CM

17

y del informe que la sustenta, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima (DREM Lima) y a la Dirección Regional de Energía y Minas del Cusco (DREM Cusco), para la respectiva notificación a los sujetos listados en el Anexo 01 adjunto al Informe 031-2014-MEM/DGFM-DC. CUARTO.- Remitir copia de la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM y del informe que la sustenta, al Ministerio Público y al Alto Comisionado en Asuntos de Minería Ilegal de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), para que procedan con las acciones de acuerdo a sus funciones y competencias.

- 18
3. Por Informe N° 193-2018-GRL-GRDE-DREM/PJAA, de fecha 13 de agosto de 2018 (fs. 45), la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima señala que se hizo una búsqueda integral en los archivos físicos de la citada dirección, por medio de la cual se pudo observar que no obra ningún cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM, de fecha 05 de marzo de 2014, realizada a los sujetos que conforman parte del Anexo N° 1.
4. Con Oficio N° 329-2019-GR CUSCO/GRDE-DREM, de fecha 21 de junio de 2019 (fs. 51 vuelta), la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco señala que en la oficina de Formalización Minera de la DREM-CUSCO no se encuentran los documentos o información referente a las notificaciones realizadas respecto de la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM de fecha 05 de marzo de 2014.
- CS.
5. Con Escrito N° 2865632, presentado con fecha 23 de octubre de 2018, Jerónimo Alfaro Rojas interpone recurso de revisión contra Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM de fecha 05 de marzo de 2014 de la DGFM. Dicho recurso ha sido elevado al Consejo de Minería con Memo N° 0807-2019/MEM-DGFM, de fecha 06 de agosto de 2019.

SA

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

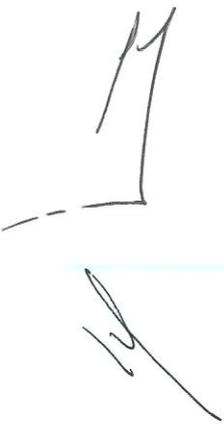
El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 7
6. Presentó, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, la Declaración de Compromisos N° 150000361, para acogerse al proceso de formalización de las actividades de minería artesanal que realiza hace más de siete años en la concesión minera "YANGAS 3" actualmente extinguida.
7. Mediante petitorio minero "ABUNDANCIA 2014-II", código 01-01284-14, presentado el 02 de enero de 2014, el titular de este petitorio solicitó la concesión minera por 300 hectáreas comprendida en el mismo lugar y área en el que se encontraba el derecho minero extinguido "YANGAS 3".
8. Sus actividades mineras en proceso de formalización nunca han cambiado de ubicación, sigue en el mismo lugar y en la misma cuadrícula del área de la concesión minera anteriormente denominada "YANGAS 3".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 539-2019-MINEM-CM

- 
9. La cancelación de su Declaración de Compromisos se ha basado en la causal de “extinción del derecho minero “YANGAS 3”, sin mediar ningún procedimiento administrativo tal como está dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1105, Resolución Ministerial N° 470-2014-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 479-2014-MEM/DM y demás normas complementarias
 10. El numeral n) del Capítulo VI de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobada por la ilegal Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM, de fecha 19 de marzo de 2014, que nunca debió expedirse por contradecir normas de mayor jerarquía legal y constitucional, establece que “la Declaración de Compromisos se cancelará cuando se consigne desarrollo de actividades mineras en petitorios o concesiones mineras extinguidas”. Sin embargo, la extinción de un petitorio o concesión minera no es responsabilidad del minero en proceso de formalización, solo es responsabilidad del titular minero que incurre en la falta del pago del Derecho de Vigencia.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM, de fecha 05 de marzo de 2014, se emitió conforme a ley.



IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
11. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 12. El artículo 7 del Decreto Supremo N° 003-2013-EM, de fecha 06 de febrero de 2013, norma que establece precisiones para la formalización minera a nivel nacional, que señala que los sujetos de formalización se encuentran sujetos durante todo el proceso de formalización a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de la legislación en materia minera y ambiental.
 13. El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105 que establece que las Declaraciones de Compromisos serán materia de registro por el gobierno regional y se encontrarán vigentes hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4 de la indicada norma; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en dicho dispositivo y la normativa vigente. En caso el gobierno regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada declaración así como de su inscripción en el registro.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 539-2019-MINEM-CM

14. El numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que regula la facultad de contradicción administrativa, que establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. En el caso de autos, de lo señalado en los puntos 3 y 4 de la presente resolución, se tiene que la autoridad minera no notificó la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM, de fecha 05 de marzo de 2014, a los sujetos de conforman el Anexo N° 1 de la citada resolución, entre ellos a Jerónimo Alfaro Rojas. En consecuencia, el contenido de la referida resolución directoral no surte efecto legal alguno. Sin embargo, consta en autos que el recurrente tomó conocimiento del contenido de dicha resolución al haber presentado su recurso de revisión contra la resolución directoral antes acotada mediante Escrito N° 2865632, presentado con fecha 23 de octubre de 2018, por lo que este colegiado tramitará el citado recurso impugnativo.
16. Se anexa a esta instancia copia de la Declaración de Compromisos, de fecha 21 de mayo de 2012, de Jerónimo Alfaro Rojas, con RNC N° 150000361, en la que el administrado señala que se encuentra desarrollando actividades mineras con 6 operarios en el área de la concesión minera "YANGAS 3", con código 01-00004-05, vigente a la fecha de la presentación de la Declaración de Compromisos en un área determinada por el punto inicial formado por las siguientes coordenadas UTM PSAD 56: Norte: 8,698,960, Este: 302,880.
17. Cabe precisar que las normas que establecen los procedimientos y pasos del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal están dirigidas a la formalización de actividades mineras en curso desarrolladas por los mineros informales que, a la fecha de emisión de las referidas normas legales, se encontraban realizando actividad minera sin cumplir con los permisos de ley, y el documento que les permitió dar inicio a la regularización de sus actividades mineras informales es precisamente la Declaración de Compromisos.
18. En el presente caso, se tiene que el derecho minero "YANGAS 3", de titularidad de Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., fue declarado caduco mediante Resolución de Presidencia N° 147-2013-INGEMMET/PCD de fecha 28 de octubre de 2013; encontrándose consentida conforme se desprende del Certificado N° 5726-2013-INGEMMET-UADA, del Director de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, conforme obra a fojas 15, fecha posterior a la presentación de la Declaración de Compromisos(21 de mayo de 2012).
19. Respecto a lo señalado en el numeral anterior, se debe precisar que la extinción del derecho minero "YANGAS 3" indicado en la Declaración de Compromisos por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 539-2019-MINEM-CM

Jerónimo Alfaro Rojas no constituye causal de cancelación de la citada declaración, ya que constituye un hecho externo al sujeto de formalización y dicha causal no se encuentra establecida en el Decreto Legislativo N° 1105 ni en ninguna norma del proceso de formalización. En consecuencia, este colegiado debe señalar que la Resolución Directoral N° 019 2014 MFM DGM, no se ha emitido conforme a derecho

20. El recurrente, en su recurso de revisión, señala que sus actividades mineras en proceso de formalización nunca han cambiado de ubicación, sigue en el mismo lugar y en la misma cuadrícula del área de la concesión minera anteriormente denominada "YANGAS 3". Sin embargo, la Dirección General de Formalización Minera deberá realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima de acuerdo a sus respectivas competencias, a fin de efectuar la verificación y/o fiscalización del cumplimiento de los requisitos y compromisos establecidos en las normas referentes al proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
21. Asimismo, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos 3 y 4 de la presente resolución, la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima y la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco deberán notificar la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM a los sujetos de formalización comprendidos en el Anexo 1 de la citada resolución, a fin de no vulnerar su derecho de contradicción de conformidad con el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Jerónimo Alfaro Rojas contra la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM, de fecha 05 de marzo de 2014, de la Dirección General de Formalización Minera, la que debe revocarse. Asimismo, la Dirección General de Formalización Minera deberá realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, de acuerdo a sus respectivas competencias, a fin de efectuar la verificación y/o fiscalización del cumplimiento de los requisitos y compromisos establecidos en las normas referentes al proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal de Jerónimo Alfaro Rojas.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Jerónimo Alfaro Rojas contra la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM, de fecha



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 539-2019-MINEM-CM

05 de marzo de 2014, de la Dirección General de Formalización Minera, la que se revoca.

SEGUNDO.- La Dirección General de Formalización Minera deberá realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, de acuerdo a sus respectivas competencias, a fin de efectuar la verificación y/o fiscalización del cumplimiento de los requisitos y compromisos establecidos en las normas referentes al proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal de Jerónimo Alfaro Rojas.

TERCERO.- Disponer que la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima y la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco notifiquen la Resolución Directoral N° 019-2014-MEM/DGFM a los sujetos de formalización comprendidos en el Anexo 1 de la citada resolución, a fin de no vulnerar su derecho de contradicción de conformidad con el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO